

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 124 de 30 de octubre de 2024, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa de cementerio municipal, con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal y, en concreto, a los 81 nichos construidos en el año 2001 en el cementerio de Artziniega y a los nichos construidos en el cementerio de Retes de Tudela.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de esa tasa la prestación de alguno de los servicios enumerados en la tarifa recogida en el anexo de la presente ordenanza, lo cual determina la obligación de contribuir.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5

Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Artículo 6

Exenciones subjetivas. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

IV. BASE IMPONIBLE**Artículo 7**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

V. CUOTA**Artículo 8**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa recogida en el anexo tarifas.

VI. DEVENGO**Artículo 9**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VII. GESTIÓN**Artículo 10**

Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 11**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO TARIFAS**Asignación de nichos**

Importe nichos temporales:

- Tiempo limitado a diez años: 300,00 euros.

Normas de aplicación de la tarifa

Primero. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a dichos nichos temporales no es el de la propiedad física del nicho, cuya titularidad será siempre del ayuntamiento, sino el de conservación durante el plazo de 10 años de los restos en dichos espacios inhumados.

Segundo. Los nichos solamente podrán adjudicarse para su utilización inmediata, quedando prohibidas las reservas de los mismos para su uso posterior.

Tercero. Los gastos de mantenimiento y conservación de cada uno de los nichos, y los gastos de inhumaciones, exhumaciones, traslados, lápidas, etc. serán por cuenta del concesionario.

Cuarto. Podrán optar a alguna de las diferentes concesiones funerarias del cementerio municipal por el siguiente orden de preferencia:

a) Todas aquellas personas empadronadas en el municipio en el momento de su fallecimiento y que hayan tenido residencia administrativa en el mismo durante los dos años anteriores, salvo en el caso de menores de dos años que dispondrán de igual derecho.

b) Todas aquellas personas que hubieran estado empadronadas en el municipio durante más de 10 años a lo largo de su vida.

c) Todas aquellas personas nacidas en el municipio.

Quinto. El uso, estado y utilización de los nichos será el propio y exigible en relación con la finalidad de los mismos y la función que cumplen las instalaciones que lo albergan.

Sexto. No se podrá alterar su aspecto ni realizar en los mismos obra o actuación alguna que no esté expresamente autorizada por el ayuntamiento.

Séptimo. Podrán solicitarse dos prórrogas sucesivas de 10 años hasta un máximo de 30 años. La prórroga deberá solicitarse por los cauces oficiales administrativos con una antelación de al menos un año. Cada prórroga tendrá una tasa añadida de 150,00 euros. La tasa por prórroga se cobrará una vez entre en vigor la nueva ordenanza y en la medida en que los nichos actualmente ocupados vayan cumpliendo los 10 y 20 años de antigüedad.

Octavo. Los nichos serán numerados correlativamente y las concesiones se irán dando de un modo correlativo.

Noveno. Es obligación de los titulares de los derechos funerarios de uso de panteones, nichos, osarios y tierra, el mantenimiento de dichos elementos en la debidas condiciones de higiene, ornato y conservación. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de dichos elementos y cuando se aprecie estado de deterioro, el ayuntamiento requerirá al titular del derecho afectado, y si éste no realiza los trabajos en el tiempo señalado el ayuntamiento podrá realizarnos de forma subsidiaria, a cargo del particular.

Décimo. Podrá declararse la caducidad de una concesión y en tal caso revertirá al ayuntamiento en los siguientes supuestos:

a) Por el estado ruinoso de la edificación. La declaración de este estado de ruina y de la caducidad subsiguiente requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo.

b) Por apariencia de dejación de la concesión o abandono del mantenimiento de la sepultura, entendiéndose como tal la apariencia de no haber utilizado ni haber efectuado las labores mínimas de mantenimiento en la sepultura. Para poder efectuar la reversión por este motivo, se requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo”.

Artziniega, 16 de diciembre de 2024

El Alcalde

JOSEBA VIVANCO RETES